



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DENOMINADO HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA (“PROMOTOR”), REPRESENTADO POR JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAVALA, DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO AL FONDO Y AL PROMOTOR SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (Comité Técnico), mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho órgano colegiado aprobó el Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2009 del Comité Técnico, mediante Acuerdo CT/3A ORD/23-SEPTIEMBRE-2009/XII, se aprobó la modificación al PROMAGUA a fin de hacerlo consistente con las Reglas de Operación del FONDO.

Por lo que en la Sexta Sesión Extraordinaria de 2010 del Comité Técnico, mediante Acuerdo CT/6A EXT/17-DICIEMBRE-2010/XIX, se aprobaron los lineamientos aplicables al PROMAGUA (Lineamientos PROMAGUA).

- II. Mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2017, el Director General del organismo operador de agua denominado Hidrosistema de Córdoba solicitó al FONDO *“... apoyo para gestionar ante los Órganos Colegiados del Fideicomiso Número 1936, Fondo Nacional de infraestructura (FONDO), al amparo del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable...”*.
- III. Mediante oficio No. B00.4.-229, de fecha 14 de marzo de 2017, el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), manifestó en relación con la nota titulada *“Elaboración de Estudios: Ingeniería Básica, Análisis de Rentabilidad Social, Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada y Asesoría Estratégica”*, su conformidad con *“... la información de la nota, los acuerdos solicitados, el destino materia de los mismos y que: i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables...”*.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. En la Primera Sesión de 2017 celebrada el 21 de marzo del mismo año, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO (SEF), mediante Acuerdo SEF/1ª /21-MARZO-2017/VI.F (ACUERDO), autorizó lo siguiente:

"Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 7, 27.2, 28.3, 29.1, 33.1 y 40.2.1 de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) (APOYO), a favor del organismo operador de agua denominado HidroSistema de Córdoba, (PROMOTOR), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Ingeniería Básica, ii) Análisis de Rentabilidad Social, iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada (ESTUDIOS), así como la contratación de una iii) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), para llevar a cabo el Proyecto de construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Río Seco (PROYECTO), conforme a lo siguiente, hasta el 50% del costo total de:

- i) Estudio de Ingeniería Básica, sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);*
- ii) Análisis de Rentabilidad Social, sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);*
- iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada, sin que esta cantidad sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);*
- iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).*

Los montos restantes del costo total de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, así como el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de estos, serán aportados por el PROMOTOR.

El APOYO estará sujeto a las bases siguientes: (i) El PROMOTOR deberá suscribir con el Fiduciario del FONDO un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales no prorrogables, contado a partir de la fecha de la autorización correspondiente; (ii) El PROMOTOR deberá emitir dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria a un procedimiento de contratación de conformidad con la normativa federal aplicable para los ESTUDIOS y ASESORÍA. En el caso de invitación a cuando menos tres personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del Fiduciario del FONDO respecto a los invitados a participar en el concurso; (iii) El PROMOTOR podrá iniciar la ASESORÍA una vez que obtenga el visto bueno del Fiduciario del FONDO, y derivado de los ESTUDIOS se cuente con información concluyente que determinen la viabilidad técnica, financiera, legal y económica del PROYECTO, para lo cual, el PROMOTOR deberá emitir la convocatoria a un procedimiento de conformidad con la legislación federal correspondiente; (iv) El PROMOTOR deberá cumplir con lo



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

dispuesto en los Lineamientos PROMAGUA, (v) El PROMOTOR deberá obtener el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del Fiduciario del FONDO sobre los Términos de Referencia para la contratación de las empresas que elaborarán los ESTUDIOS y la ASESORÍA previo al inicio de cada procedimiento de contratación; (vi) En el CAF quedará establecido que el orden del desembolso de los recursos con cargo al PROMOTOR serán anteriores al desembolso correspondiente al APOYO del FONDO. El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a los ESTUDIOS y a la ASESORÍA deberá ser cubierto previamente por el PROMOTOR en términos de la legislación fiscal aplicable.” (sic)

- V. Mediante oficio DAEMA/403000/055/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, el FONDO informó al PROMOTOR los términos y condiciones en que fue autorizado por el SEF el Apoyo No Recuperable solicitado para llevar a cabo el desarrollo de Estudios, así como la contratación de una Asesoría Estratégica, cuyos resultados servirán para la integración y estructuración del Proyecto de construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Río Seco, bajo un esquema de Asociación Público-Privada.
- VI. Mediante oficio número DG-313/17, el Director General del organismo operador de agua HidroSistema de Córdoba, manifestó “... que el Organismo Operador que represento cuenta con la suficiencia presupuestal para aportar el correspondiente porcentaje del costo total de cada uno de los estudios y asesoría de los cuales ha solicitado su apoyo, además del 100% del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a dichos estudios, mismos que son debidamente referenciados en el oficio DAEMA/403000/055/2017 turnado por la Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente de BANOBRAS, S.N.C...”.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al ACUERDO, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Paramunicipal dotado de autonomía de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual funge como organismo operador municipal para regular y proporcionar los servicios a los núcleos de población de su jurisdicción, de acuerdo a las necesidades sociales a satisfacer y en términos de las disposiciones normativas aplicables en materia de construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 3° del Reglamento Interior de HidroSistema de Córdoba.
- b) Con fecha 30 de agosto de 2006 el H. Congreso de Estado de Veracruz, mediante decreto publicado el 14 de diciembre de 2006, autorizó al H. Ayuntamiento de Córdoba la creación de un organismo paramunicipal operador de agua potable y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Mediante Acuerdo suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 15 de marzo de 2007, transfirió al municipio de Córdoba, Veracruz, la prestación del servicio público y el sistema operador de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de su jurisdicción.
- d) En sesión de fecha 30 de abril de 2007, el H. Cabildo del Municipio de Córdoba, aprobó el acta constitutiva por la que se creó el Organismo operador denominado HidroSistema de Córdoba.
- e) José Joaquín Hernández Zavala, Director General, acredita su personalidad con copia del nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, del 18 de marzo de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 y 18°, párrafo VIII del Reglamento Interior de HidroSistema de Córdoba, 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 36 y 40, fracción I de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- f) Cuenta con la aprobación de su Órgano de Gobierno, a que se refiere el artículo 38, fracción XI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO.
- h) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- i) A fin de dar cumplimiento al ACUERDO, celebra el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del ACUERDO, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (APOYO), a favor del PROMOTOR, para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Ingeniería Básica, ii) Análisis de Rentabilidad Social, iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada (ESTUDIOS), así como la contratación de una iv) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), para llevar a cabo el Proyecto de construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Río Seco (PROYECTO), conforme a lo siguiente, hasta el 50% del costo total de:

- I. Estudio de Ingeniería Básica, sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- II. Análisis de Rentabilidad Social, sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- III. Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada, sin que esta cantidad sea superior a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), y



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- IV. Asesoría Estratégica (ASESORÍA), sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las PARTES convienen que los montos restantes del costo total de los ESTUDIOS y de la ASESORÍA, así como el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de éstos y, en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS y la ASESORÍA, serán aportados por el PROMOTOR con recursos exclusivos del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que el PROMOTOR podrá iniciar la ASESORÍA una vez que derivado del resultado de los ESTUDIOS cuente con la información concluyente que determine la viabilidad técnica, financiera, legal y económica del PROYECTO, y obtenga el visto bueno del FONDO.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar, previo al inicio de la contratación respectiva, el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO sobre: i) los ESTUDIOS y la ASESORÍA, en el sentido de que son necesarios y que no se duplican con otros existentes, y ii) los Términos de Referencia para la contratación de la(s) personas físicas y/o morales (CONSULTOR) que elaborará(n) los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- b) Emitir dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el procedimiento de contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de conformidad con las disposiciones y normativa federal aplicable.

En el caso de un procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA, respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA como la justificación para adjudicar al CONSULTOR, el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso inmediato anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del(los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- El objeto del(los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega del ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del (los) contrato (s) de prestación de servicios respectivos.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y que en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las PARTES convienen expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que será una causal de rescisión, que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado.
- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Incluir como anexo del(los) contrato(s) de prestación de servicios, un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 1 (un) ejemplar a cada uno, en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- e) Entregar la determinación de la viabilidad técnica, financiera, legal y económica del PROYECTO, así como obtener el visto bueno por escrito del FONDO, previo al inicio de la elaboración de la ASESORÍA.
- f) Acreditar haber realizado el(los) pago(s) al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde del costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos, mediante la presentación del original, para cotejo, y de copia simple de los comprobantes fiscales correspondiente(s) en términos de la legislación fiscal aplicable y de la(s) constancia(s) de depósito de los pagos.
- g) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento por parte del CONSULTOR a favor del PROMOTOR. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- i) Entregar la(s) certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- j) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que este último le solicite, de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- k) Llevar a cabo en una primera etapa, la elaboración del estudio de Ingeniería Básica y el Estudio de Rentabilidad Social a que se refieren los numerales I. y II. de la cláusula Primera del presente Convenio.
- l) Obtener y entregar los vistos buenos que correspondan en términos de los Lineamientos PROMAGUA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Las PARTES convienen que si el PROMOTOR no cumple con las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la suscripción del primer contrato de prestación de servicios con el CONSULTOR, el APOYO se podrá cancelar, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y, en consecuencia, el presente Convenio se daría por terminado.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las PARTES convienen que el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, según corresponda, así como el 100% (cien por ciento) del IVA, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO la realizará el FONDO directamente al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de los comprobantes fiscales emitidos por el CONSULTOR, que cumplan con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

Conforme se vaya concluyendo cada ESTUDIO, el PROMOTOR certificará que lo recibió a entera satisfacción y deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de la versión final de dicho ESTUDIO. Posteriormente, para que el FONDO pueda desembolsar el porcentaje del APOYO para cada ESTUDIO, será necesario que el PROMOTOR desembolse previamente el porcentaje del ESTUDIO y el 100% del IVA que le corresponde. Por lo anterior, el FONDO podrá pagar cada ESTUDIO de forma independiente.

Por su parte, la ASESORÍA podrá iniciar siempre y cuando, a solicitud del PROMOTOR, el FONDO emita su conformidad. Posteriormente, la ASESORÍA podrá ser pagada en forma parcial mediante los entregables correspondientes.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y de conformidad con las disposiciones federales que resulten aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en la presente Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del(los) contrato(s) de prestación de servicios como Anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fueron terminados en tiempo y forma, conforme el(los) contrato(s) de prestación de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR por cualquier causa pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las PARTES convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS y/o la ASESORÍA y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONDO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Consentimiento de las PARTES.
- II. Caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Causas no imputables a las PARTES.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, deberá ser notificado por escrito por las PARTES, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO, únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- I. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación y/o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- II. Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio, y
- III. Si el PROMOTOR aplica los recursos a un destino diferente al establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga o lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo. En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de naturaleza contractual o laboral proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados: i) de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR, y ii) de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las PARTES convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle 18, número 1907, Lomas, Córdoba, C.P. 94570, en el estado de Veracruz.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las PARTES acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

El PROMOTOR deberá presentar al FONDO la solicitud de modificación al presente Convenio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles previos a dicha modificación, especificando el motivo de la solicitud, la cual deberá estar debidamente justificada. Una vez recibida la solicitud, el FONDO llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de dicha solicitud y, en su caso, la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

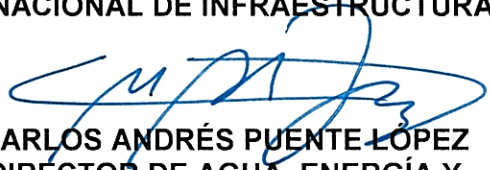
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 14 de julio de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.



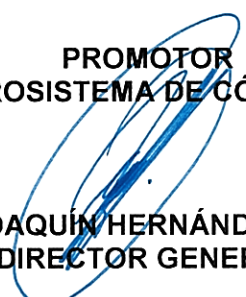
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
PÚBLICO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE

PROMOTOR
HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA


JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAVALA
DIRECTOR GENERAL

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 14 de julio de 2017, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el organismo operador de agua denominado HidroSistema de Córdoba, para la realización de tres estudios y una asesoría para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Río Seco.